

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 330-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 13 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 291-2023-UNAJ/OCI, de fecha de emisión 19 de octubre de 2023; Carta N° 479-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023; Informe Jurídico N° 369-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 815-2023-CCO-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023; Informe N° 003-2024-TH-UNAJ, de fecha 19 de abril de 2024; Informe Jurídico N° 161-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2024; Acuerdo N° 441-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley Universitaria N°30220, en su Artículo 75°, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 89°, establece las sanciones a imponerse: Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, del mismo modo en el artículo 28°, inciso 28.2 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la UNAJ, establece sobre los procedimientos y plazos señalando que: *"Si el tribunal de Honor establece, que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura del proceso administrativo disciplinario, elevará su informe preliminar sustentado al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, adjuntando todos los actuados Administrativos sobre la presunta falta incurrida por el servidor. En caso de opinar que la denuncia no procede, el Tribunal de Honor elevará lo actuado a la Comisión Organizadora a través de la Presidencia con los fundamentos del pronunciamiento para el archivamiento del caso".* De la misma forma en el inciso 28.3 establece que: *"En mérito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ, emitirá la Resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, personalmente en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificará mediante correo electrónico, o publicación efectuada por una sola vez en el diario judicial de Puno, o el que haga sus veces, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición";*

Que, mediante Carta N° 479-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, Secretaría General, informa al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, que en Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de noviembre de 2023, el Consejo de Comisión Organizadora mediante Acuerdo N° 1088-2023-SE-CCO-UNAJ, acordó por unanimidad remitir los actuados de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 268-2023-CCO-UNAJ, a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de verificar y tomar acciones sobre la posible OMISIÓN DE FUNCIONES, por parte de los miembros del Tribunal de Honor referente al caso del Sr. Jean Roger Farfán Gavancho, ello en vista de que en reiteradas oportunidades se les requirió emitir pronunciamiento;

I-170-0009-2024



Que, mediante Informe Jurídico N° 369-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la verificación de los documentos obrantes en el expediente concluye lo siguiente: **"3.1. Que, los señores miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, vienen omitiendo, rehusando o demorando indebidamente actos propios del cargo que ostentan y debidamente constituidos a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 188-2022-CCO-UNAJ, de fecha 10 de mayo del año 2023; ello sin una debida y motivada justificación; propiamente los hechos que fueron materia de pronunciamiento por parte de la Dirección de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; así como por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, en los sendos Informes ya precisados; 3.2. De persistirse con dicha conducta infractora los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca; estarían presumiblemente incurriendo en el ilícito penal previsto en el Art. 377° del Código Penal, referido al delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; además de la responsabilidad administrativa disciplinaria y civil que el caso amerite;**

Que, del Informe Jurídico, mencionado en el párrafo precedente se precisa que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, se proceda a remitir por última vez todos los actuados administrativos que correspondan, a fin de que el Tribunal de Honor proceda a cumplir debida y diligentemente con todas y cada una de sus funciones; debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte del señor Jean Farfan Gavancho;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 815-2023-CCO-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023, se resolvió **REMITIR** por última vez los actuados administrativos al Tribunal de Honor, para que procedan a cumplir debida y diligentemente con todas y cada una de sus funciones, debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte del señor Jean Roger Farfán Gavancho, misma que fue observada a través del Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13, y el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 022-2023-2-5838-AOP, emitido por el Órgano de control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 003-2024-TH-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024, los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, de la verificación de los informes obrantes en el expediente de forma colegiada concluyen lo siguiente: **"4.1. El señor Jean Roger Farfán Gavancho: se presenta al proceso al Concurso Público de Nombramiento UNAJ 2019 1: al código de plaza ITyC-4PR (docente principal a tiempo completo) sin haber cumplido los requisitos siguientes: Ley Universitaria N° 30220, en su art. 83 donde se manifiesta: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a la establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción: Podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida trayectoria de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, en su artículo 93° en cuanto, a la admisión a la carrera docente, establece lo siguiente: 93.1 Para ser docente principal: Se requiere Titula Profesional, Grado Académico de Magister y Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción: Podrán concursar sin haber sido docente asociada a esta categoría, profesionales con reconocida trayectoria de investigación científica y trayectoria académica, con mas de quince (15) años de ejercicio profesional;**

Que, mediante el informe descrito en el párrafo precedente los miembros del Tribunal de Honor, realizan las siguientes recomendaciones: **5.1 "Que el señor Jean Roger Farfán Gavancho; ha cometido una falta al infringir las normas internas de la Universidad e inclusive la propia Ley Universitaria N° 30220 al presentarse en su calidad de postulante al Concurso Público de Nombramiento UNAJ 2019-1; al código de plaza ITyC-4PR (docente principal a tiempo completo) al no cumplir los requisitos: por lo tanto debe procederse de acuerdo a la normatividad vigente a la sanción que le corresponde por parte del órgano pertinente de la Universidad". 5.2 "Como también, se recomienda dar cumplimiento al: Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13. Informe de Acción Posterior N° 022-2023-5838-AOP; Oficio N° 051-2023-SUNEDU-02-14: SUNEDU Resolución 004: del expediente 0048-2022-SUNEDU-02-14, remitido por SUNEDU."; 5.3 "De acuerdo al Art. 20 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, en donde se indica la recomendación de la sanción y teniendo en cuenta el principio de legalidad; el señor Jean Roger Farfán Gavancho ha infringido al contravenir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Concurso Público de Nombramiento UNAJ 2019-1; en ese entender la sanción aplicable según el Reglamento Interno del Tribunal de Honor se considera que es el Art. 26. inciso d) y guion que indica lo siguiente: Otras que establezca el Estatuto, el Reglamento General y Directiva Académica";**

Que, mediante Informe Jurídico N° 161-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la evaluación del expediente concluye que resulta procedente que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, proceda a emitir el acto administrativo – Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debidamente motivado y con respeto al Debido Proceso, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 5 y 3 in fine del Art. 139° de la constitución Política del Estado; en contra del docente JEAN ROGER FARFAN GAVANCHO;

Que, según el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la UNAJ, en su inciso 28.6, establece que el procesado tendrá cinco (05) días hábiles para presentar su descargo escrito ante el Tribunal de Honor y las pruebas que estime conveniente a su defensa, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, la norma jurídica aparentemente vulnerada por el señor JEAN ROGER FARFAN GAVANCHO, según lo opinado por los miembros del Tribunal de Honor, sería la falta al infringir las normas internas de la Universidad e inclusive la propia Ley Universitaria N° 30220 al presentarse en su calidad de postulante al Concurso Público de Nombramiento UNAJ 2019-1, al código de plaza ITyC-4PR (docente principal a tiempo completo) al no cumplir los requisitos; por lo tanto debe procederse de acuerdo a la normatividad vigente a la sanción que le corresponde por parte del órgano pertinente de la Universidad". **5.2 "Como también, se recomienda dar cumplimiento al: Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13. Informe de Acción Posterior N° 022-2023-5838-**



AOP; Oficio N° 051-2023-SUNEDU-02-14: SUNEDU Resolución 004; del expediente 0048-2022-SUNEDU-02-14, remitido por SUNEDU.; 5.3 "De acuerdo al Art. 20 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, en donde se indica la recomendación de la sanción y teniendo en cuenta el principio de legalidad; el señor Jean Roger Farfán Gavancho ha infringido al contravenir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Concurso Público de Nombramiento UNAJ 2019-1; en ese entender la sanción aplicable según el Reglamento Interno del Tribunal de Honor se considera que es el Art. 26. inciso d);

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N° 441-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: APERTURAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente JEAN ROGER FARFÁN GAVANCHO, conforme lo precisa el Informe N° 003-2024-TH-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente JEAN ROGER FARFÁN GAVANCHO, acorde al artículo 89 de la Ley Universitaria y conforme lo precisa el Informe N° 003-2024-TH-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al Docente JEAN ROGER FARFÁN GAVANCHO, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes ante el Tribunal de Honor de la UNAJ.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, para que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, pueda actuar lo pertinente y emitir su informe final, ello bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELFRÉ FLORES VELASQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA.
TH.
OCI.
Arch./2024.

KVCQ

I-170-0009-2024

